

LUNES, 25 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 123

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

**CVE-2018-5359** *Notificación de sentencia 80/2018 en procedimiento ordinario 272/2017.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de LIBERBANK, SA, frente a EVERTON ALVES DOS SANTOS y CONCEPCIÓN CRUZ BOLAÑOS, en los que se ha dictado resolución Sentencia de fecha 30/05/2018, ENCABEZAMIENTO Y PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000080/2018

En Torrelavega, a treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Doña Raquel García Hernández, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Torrelavega, habiendo conocido los presentes autos de juicio ordinario nº 272/2017, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una, como demandante la entidad LIBERBANK, SA, que intervino con la representación procesal de don Fermín Bolado Gómez y bajo la dirección letrada de doña María Sandra Barón Saro y de otra, como demandados, DON EVERTON ALVES DOS SANTOS y DOÑA CONCEPCIÓN CRUZ BOLAÑOS MONSERRAT declarados en situación de rebeldía procesal, sobre resolución contractual y reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual, ha dictado la presente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de la entidad LIBERBANK S. A. debo declarar y declaro resuelto por incumplimiento esencial grave y reiterado de la obligación de pago, el contrato de préstamo con garantía hipotecaria suscrito con los codemandados, DON EVERTON ALVES DOS SANTOS y DOÑA CONCEPCIÓN CRUZ BOLAÑOS en escritura pública de 10 de junio de 2009. Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora el importe de las cuotas impagadas, el capital más intereses devengado, por un importe total de 108.492,11 euros junto con el interés que al tipo remuneratorio pactado se siga devengando hasta el total reitero de la suma adeudada.

Las costas serán abonadas por la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3889000004027217 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

CVE-2018-5359

LUNES, 25 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 123

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a EVERTON ALVES DOS SANTOS y CONCEPCIÓN CRUZ BOLAÑOS, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 4 de junio de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Olga Gómez Díaz Pines.

2018/5359